

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 30 de Mayo último tuvo á bien V. M. suprimir la Direccion general de Ultramar, disponiendo que de los negocios, entónces á cargo de esta dependencia, concierdan los respectivos Ministerios. En cumplimiento de esta disposicion, han de pasar á los de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento todos aquellos que, sobre ser considerables por su número, tienen gran importancia en su mayor parte, como que se refieren al sistema judicial, económico, administrativo y de fomento de las provincias de Ultramar; y es indispensable, para que no sufran ningun quebranto servicios tan interesantes, aumentar el personal de esos Ministerios, segun tambien se acordó por el mencionado Real decreto. Pero no permitiendo el art. 36 de la ley de presupuestos vigente conceder suplementos de crédito ó créditos extraordinarios, por transferencia del todo ó parte de un capítulo á otro, no puede hoy tener lugar el aumento, si ha de observarse estrictamente, como así lo siente el que suscribe, lo dispuesto en la ley; habiendo necesidad, por lo mismo, de adoptar un medio que haga compatible con aquella el desempeño del indicado servicio, sin traspasar el límite de los créditos concedidos para el mismo, haciendo por el contrario cuantas economías sean posibles, pero sin quebrantar de los altos intereses de que se trata. Y ese medio consiste en trasladar á los citados Ministerios las secciones de que constaba la suprimida Direccion general de Ultramar, sin ingresar materialmente por ahora en las plantillas de los mismos, y continuando, durante el ejercicio del presupuesto vigente, satisfaciéndose los gastos que ocasionen aquellas con cargo á la seccion octava.

Por las razones indicadas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de

someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, para llevar á efecto lo dispuesto en mi Real decreto de 30 de Mayo último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las secciones de que constaba la suprimida Direccion general de Ultramar pasarán á los Ministerios á que corresponden los negocios que respectivamente despachaban; pero sin tener ingreso en su planta respectiva hasta que estas puedan reformarse en el próximo presupuesto.

Art. 2.º Los Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento, reducirán el personal de sus respectivas secciones todo lo que permita el buen servicio.

Art. 3.º Los haberes que por personal y material correspondan á las indicadas secciones, se satisfarán hasta fin de Junio de 1857, con cargo á los capítulos 1.º y 2.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Aproximándose el fin de la ampliacion del ejercicio de 1855, es llegado el caso de que se reintegre el Tesoro de los adelantos que tiene hechos para cubrir el servicio extraordinario de Obras públicas del mismo año, importantes más de 36 millones de reales y de que al efecto haga uso el Gobierno de la autorizacion que le fue concedida por el artículo 6.º de la ley general de presupuestos de 25 de Julio de 1855.

Pero como posteriormente por la ley de 14 de Marzo último se declaró la permanencia de una parte del crédito de 60 millones de reales autorizado por la primera, y que por consiguiente podrán imputarse los 26 millones de dicha procedencia al crédito extraordinario de 50 millones que concede aquella con destino á las obras de reparacion de carreteras que han de efectuarse dentro del presupuesto corriente, el Ministro que suscribe considera conveniente limitarse á hacer efectivo el crédito de 34 millones que puede aplicarse al presupuesto de 1855, dejando para tiempo oportuno usar de la autorizacion concedida

por la referida ley de 14 de Marzo último, y reintegrar al Tesoro, por efecto de las operaciones que en su virtud se realicen, del exceso de sus anticipaciones y del importe de los desembolsos que verifique, hasta el completo de los 50 millones mencionados.

Aunque el Gobierno pudiera, sin separarse del espíritu y letra del art. 6.º de la expresada ley de presupuestos de 25 de Julio último, proceder á la negociacion de acciones de carreteras para adquirir los citados 34 millones de reales, sin sujetarse á las formalidades de una subasta, su deseo de dar la mayor publicidad posible á todos sus actos le anima á proponer á V. M. que la venta de dichos valores se efectúe en pública licitacion, reservándose únicamente la fijacion del tipo á que considere conveniente su cesion, y que tendrá el honor de someter á la aprobacion de V. M. el día mismo en que se celebre aquella.

De esperar es que su resultado sea ventajoso, y que el público responderá con confianza, como lo ha hecho recientemente, al constante afán con que V. M. se desvela por el afianzamiento del crédito y el engrandecimiento de la nacion que tanto fia en su maternal cuidado.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, se emitirán acciones de carreteras hasta obtener un producto efectivo de 34 millones de reales.

Art. 2.º Dichas acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo, y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en la Direccion general de la Deuda, y además á 1 por 100 anual de amortizacion compuesta, que ha de verificarse por sorteo.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones, se fijará por Mi el día en que se verifique la licitacion pública, despues de oido el parecer de mi Consejo de Ministros, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos en esta al comenarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto al final de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos en la Caja general de Depósitos.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8,000 rs. de valor nominal.

Art. 6.º A las dos de la tarde del día 25 del presente, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presentasen en el acto.

Art. 7.º Leídas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de este decreto, y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi, se publicará la admission de aquellos hasta la suma necesaria para producir los 34 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el expresado tipo, prefiriendo las que ofrezcan mayor ventaja. Si el precio fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de aplicarse despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, efectuarán el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: La cuarta parte al contado, y las otras tres cuartas restantes en pagarés á los plazos de fin de Julio, fin de Agosto y fin de Septiembre del presente año, por tercias ó iguales partes.

Art. 9.º Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, quedando terminadas para el día 30 del corriente, último de la ampliacion del presupuesto de 1855.

Art. 10. Los particulares ó sociedades en cuyo favor se adjudicasen dichas acciones, recibirán carpetas provisionales en que se anoten los pagos que realicen; y cuando satisfagan por completo su débito, se les entregarán las acciones definitivas que les correspondan, sin perjuicio de que, si fuere posible, y á medida de que venzan los plazos en que han de efectuar el pago, se les entreguen las acciones cuyo importe hubiere sido satisfecho, cancelándose en este caso las carpetas provisionales que les fueren entregadas.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar..... acciones de carreteras, de á 2,000 rs. cada una, de la emision de 1.º de Julio de 1856, al precio de..... por ciento de su valor nominal.

Madrid de Junio de 1856.

REAL ORDEN.

El considerable número de solicitudes elevadas á este Ministerio pidiendo licencia temporal muchos de los empleados de Hacienda, hace temer con fundado motivo el riesgo de que pudiera afectarse el servicio público, subvirtiéndose al propio tiempo la regularidad y armonia de las dependencias si se accediese ilimitadamente á estas pretensiones.

Por otra parte la importancia de los trabajos encomendados, tanto á las oficinas centrales como provinciales, por efecto de los preliminares para la formacion de los presupuestos, y ejecucion de la ley de 16 de Abril último, hace más indispensable la necesidad de restringir la concesion de las licencias, sujetando las que se otorguen á las condiciones establecidas en el art. 39 del Real decreto de 18 de Junio de 1852. Por estas consideraciones, y deseando la Reina (Q. D. G.) prevenir aquellos inconvenientes, se ha dignado mandar:

1.º Que por este Ministerio no se conceda en lo sucesivo á ningun empleado Real licencia por más tiempo que el de un mes y solo por causas debidamente justificadas, segun se previno en la Real orden de 25 de Enero anterior.

2.º Que tanto las licencias temporales como las prórogas se sujeten estrictamente á las condiciones determinadas en el art. 39 del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

3.º Que aun cuando dos ó más empleados de una misma dependencia obtengan licencia, no se les permita hacer á la vez uso de ella, mientras no se exprese lo contrario en la Real orden de concesion.

4.º Que por los Gobernadores de provincia y Jefes de los respectivos centros se dé aviso á este Ministerio de la fecha en que los interesados principian á usar de las licencias, y de los casos en que, trascurrido el plazo de las mismas, no se presentasen oportunamente los que las hubieren disfrutado á servir sus destinos.

Y 5.º Que los centros generales de este Ministerio se arreglen en la concesion de licencias á sus empleados cuyo nombramiento corresponda á sus atribuciones, á las precedentes reglas y á lo dispuesto en la citada Real orden de 25 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE JUNIO DE 1856.

DISTRIBUCION de los fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes sections: SECCION TERCERA.—Deuda del Estado, SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia, SECCION QUINTA.—Clases pasivas, SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia, SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina, SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion, SECCION DÉCIMATERCERA.—Ministerio de Fomento, SECCION DÉCIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Table with columns: 19-78, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes items: Material de id. id., Compra de tabacos y gastos de fabricacion, Material administrativo, Gastos de Administracion, Idem de los bienes de secuestros, Idem de ejercicios cerrados, Personal de la administracion provincial de Aduanas, Material de id. id., Gastos del Observatorio astronómico, Idem de fines al servicio de marina, Personal administrativo de Correos, Material del cuerpo de Carabineros.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes sections: SECCION DÉCIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas, SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes items: Dotacion de S. M. la Reina, Idem de S. M. el Rey, De la Serma. Sra. Princesa de Asturias Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona, De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia, Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes sections: SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegiadores, Senado, Congreso de los Diputados.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes sections: SECCION TERCERA.—Deuda del Estado, Deuda consolidada y amortizable, Deuda de Obras públicas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cénta. Includes sections: Deuda del Tesoro público, SECCION CUARTA.—Cargas de justicia, Unico.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853...

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon., TOTAL. Lists various series A through E with their respective values.

ESTADO demostrativo de los titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853...

ENTREGADO A PARTICULARES.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon., TOTAL. Lists various series A through E with their respective values.

DEPOSITADO EN EL BANCO.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon., TOTAL. Lists various series A through E with their respective values.

Madrid 6 de Junio de 1856.—M. M. de Uragon.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el peñonero titulado Merlin...

Madrid 5 de Junio de 1856.—Valentin Ferraz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª—Negociado 1.ª—Circular.

Por Real orden de 28 de Mayo próximo anterior, comunicada por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, se manda preparar lo conveniente para la salida de los correos de esta corte...

Esta Direccion se ocupa en acomodar los itinerarios de las líneas trasversales que sirven para capitales de provincia a dicha alteracion...

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1856.—Angel Izardí.—Sr. Administrador principal de correos de...

ITINERARIO

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE MADRID A IRUN.

Table with columns: Puntos del tránsito, Administraciones, Leguas de distancia, Tiempo que debe emplearse en correrías, Horas de llegada y salida. Lists routes from Madrid to Irun.

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedicion que sale

de Madrid el de

Table with columns: Conductor de Madrid a, Conductor de, CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS. Lists conductors and reasons for delays.

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

ITINERARIO

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE IRUN A MADRID.

Table with columns: Puntos del tránsito, Administraciones, Leguas de distancia, Tiempo que debe emplearse en correrías, Horas de llegada y salida. Lists routes from Irun to Madrid.

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedicion que sale

de Irun el de

Table with columns: Conductor de Irun a, Conductor de, CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS. Lists conductors and reasons for delays.

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists meteorological data for June 6, 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del Correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Ciudad-Real y Almaden.

1.º El contratista se obliga a conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Ciudad-Real a Almaden, y vice-versa pasando por Almodovar. 2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en 18 horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Direccion...

subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones...

46. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Ciudad-Real a Almaden y vice-versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificaciones o cláusulas condicionales, será desechada.

48. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

49. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

50. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 23 de Abril de 1856.—Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resultando vacante en la escuela industrial profesional de Vergara la cátedra de física general y aplicada, se procederá por oposicion, con arreglo a lo dispuesto en el plan orgánico de dichas escuelas, el día 5 de Julio próximo, a la hora y en el local que se señale dicha Autoridad, debiendo verificarse al mismo tiempo en Almaden el examen de oposición al mismo tiempo en Almaden las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de las obras dramáticas aprobadas durante el mes de la fecha por la Junta de censura de los teatros del reino.

«Bien ajeno poco dura.» comedia en un acto. «El Genio de las minas de oro.» comedia de magia en tres actos. «El Primo.» comedia en un acto. «El sí y el no, ó la madre casamentera.» comedia en tres actos. «El amor y la posicion.» comedia en tres actos. «La hija de la Providencia.» zarzuela en tres actos.

«La flor del valle.» drama en tres actos. «La gloria en el martirio.» drama en dos actos. «Un sentenciado a muerte.» comedia en un acto. «La bola de nieve.» comedia en tres actos. Madrid 31 de Mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse a contratar por un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854, corresponden a las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Granada, Extremadura y Canarias, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, a la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, ó instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario, que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente a la décima parte de la totalidad del suministro a que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carterías y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1853, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pajas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará en la referida Intendencia el día y hora que se señale con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acta de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.

SOCIEDAD GENERAL

DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Estado en 31 de Mayo de 1856.

Table with columns: ACTIVO, Efectivo, Cartera y títulos, Cuentas corrientes, Diversos, Acciones. Lists financial data for the Spanish Real Estate Credit Society.

PASIVO.

Table with columns: Capital, Cuentas corrientes. Lists financial data for the liability side of the Spanish Real Estate Credit Society.

S. E. U. O.

Madrid 31 de Mayo de 1856.—El Jefe de Contabilidad, Bernardo de Cepeda.—Conforme, El Administrador delegado, E. Duclere.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Relacion de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del Cuerpo en la primera quincena del mes de Abril próximo pasado.

En la Comandancia de Asturias, 4 aprehensiones y 2 reos con tabaco y sal. En la de Badajoz, 43 aprehensiones, 19 reos y 6 caballerías con géneros, sal y otros efectos, valuados en 7,145 rs. y 73 céntimos. En la de Barcelona, 3 aprehensiones y 3 reos con tabaco y otros efectos. En la de Burgos, una aprehension con tabaco. En la de Cádiz, 31 aprehensiones, 8 reos y 3 caballerías con tabaco, géneros, caoba, sal, ropa y otros efectos. En la de Cáceres, 4 aprehensiones y 3 reos con géneros valuados en 2,395 rs. En la de Coruña, 3 aprehensiones y 4 reos con tabaco y géneros. En la de Gerona, 5 aprehensiones y 10 reos con ropas y sal. En la de Guipúzcoa 40 aprehensiones y 4 reos con géneros valuados en 21,745 rs. En la de Huesca, una aprehension, un reo y una caballería con géneros. En la de Huelva, 2 aprehensiones y una caballería con géneros y suela. En la de Lérida, 5 aprehensiones y 2 reos con tabaco y géneros valuados en 3,146 rs. y 25 céntimos. En la de Logroño, 4 aprehensiones con tabaco y sal.

En la de Lugo, dos aprehensiones y 3 reos con géneros y sal... En la de Málaga, 4 aprehensiones y 2 caballerías con géneros y tabaco... En la de Murcia, una aprehensión en un mortero y una maza para elaborar polvora...

dega propia de D. Toribio Gonzalez, la cual necesita la entrada por las habitaciones bajas; está valorada por los peritos en 550 rs. anuales: capitalizada en 40,125 rs., y tasada en 12,612 rs., que es el tipo por que se saca a subasta... Núm. 266 del inventario.—Una casa-palacio, sita en Benavente, y su calle de la Rosa, procedente de la mitra de Oviedo...

asunto, me atrevería a rogar al Gobierno que contestase en el primer día útil... Se dio cuenta de la siguiente proposición: «Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que el Gobierno de S. M. informe a las mismas de los motivos que haya tenido el Capitán General de Cataluña para haber organizado el partido progresista...

adversarse a resolverla, y que el Gobierno la resolviera por sí... Voy a hacermelo cargo de dos cosas sumamente graves que ha dicho el Sr. Valera. Los Diputados, sea en grande o pequeño número, aunque fuesen todos los que aquí estamos reunidos...

Se ha hablado de que debían concluir las actuales Cortes con la disolución del Parlamento, y se ha pedido así por parte de la prensa. Nosotros hemos creído que la organización a que se refiere esa circular, era y debía ser puramente para elecciones...

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID. (Conclusion.) Núm. 2,430 del registro.—Un prado de regadío, de tercera clase, de caber una fanega y 3 celemines de tierra, ó sean 38 áreas y 818 milésimas...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 3 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios. Núm. 24 del inventario.—Un meson en el pueblo de Tabara, procedente de los propios del mismo: consta de portal, cocina, tres cuartos, dos cuartos, pajar y corral; cierra una superficie de 6,560 pies cuadrados...

Se ha dicho que el Gobierno en esta medida había ido más lejos que los Gobiernos que habían dominado en los últimos tiempos, y que ninguno de ellos había permitido esa organización. En el año 49 de la república se han permitido por aquellos Gobiernos las reuniones de los partidos para ocuparse de elecciones...

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Decía que el Ministro de la Guerra ha sentado una teoría de Gobierno diciendo que el derecho de asociación política permanente es la negación de todo Gobierno. Esta es la opinión del Gabinete. ¿Qué objeto puede tener esa asociación? Una de dos: ó apoyar al Gobierno, y entonces es inútil, ó combatirlo, y es una consagración que no debe permitirse.

Núm. 2,436 del registro.—Un linar de regadío, de tercera clase, de caber 3 fanegas de tierra, ó sean 93 áreas y 615 milésimas: linda por S. herederos de Francisco Martín, M. D. Juan Antonio del Pozo, P. Paulino Alvarez y N. Leon de Arribas...

Núm. 25 del inventario.—Un meson en el pueblo de Tabara, procedente de los propios del mismo: consta de portal, cocina, tres cuartos, dos cuartos, pajar y corral; cierra una superficie de 6,560 pies cuadrados...

Los principios proclamados en ese manifiesto, lejos de poder inspirar ningún recelo ni llevar ningún peligro, ni para el Trono, ni para las instituciones, tendían á robustecer uno y otras, rodeándolas de la fuerza y el prestigio que en los Gobiernos representativos da siempre la manifestación de la mayoría de los Representantes del pueblo...

Yo no he dicho que el manifiesto se considerase como una ley. Si se hubiera tratado de una ley, los Diputados progresistas se hubieran presentado, no con una proposición como la de que nos ocupamos, sino como la que se debe presentar cuando los Gobiernos infringen las leyes.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Dice el Sr. Madoz que el propósito del partido progresista es consolidar su triunfo. Mis cortas fuerzas están para esto á disposición del centro progresista. Indico S. S. que se hablaba de la disolución del parlamento: ¿por qué? Las Cortes Constituyentes no pueden disolverse más que por una Asamblea. El Gobierno actual es progresista, y no podía pasar por nuestra imaginación el golpe de Estado.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor Dalec, Juez letrado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. A consecuencia de lo dispuesto por auto de 19 de Diciembre último en méritos de la instancia presentada por el caudillo Don Juan Grau, como apoderado de D. Joaquín Damot Casanovas y Morató, vecino de la presente ciudad...

Señores, es menester decirlo con claridad: para el Capitán General de Cataluña es inconveniente la organización del partido progresista; ¿y cuándo se hace eso? Cuando están abiertas las Cortes Constituyentes, como he dicho, en su inmensa mayoría de Diputados progresistas; cuando la situación es progresista, cuando al frente del Ministerio está el ilustre Jefe del partido progresista; cuando la zozobra y el recelo reinan en todos los corazones...

Yo no he dicho que el manifiesto se considerase como una ley. Si se hubiera tratado de una ley, los Diputados progresistas se hubieran presentado, no con una proposición como la de que nos ocupamos, sino como la que se debe presentar cuando los Gobiernos infringen las leyes. En cuanto á si otros Gobiernos han permitido ó no esas reuniones, solo diré á S. S. que Gobiernos menos liberales consintieron la creación y conservación de esas Juntas tales como se han establecido ahora...

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: He oído decir no es verdad. Si hubiera sido en otra parte, hubiera contestado de otro modo; pero aquí lo he desmentido. El Sr. SORNI: Pido la palabra. El Sr. Ministro me coloca en una posición personal... El Sr. ESCOSURA: Pido la palabra. El Sr. Ministro me coloca en una posición personal...

CORTES CONSTITUYENTES.

RESUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. — Se declara urgente la discusión de un proyecto de ley concediendo un crédito suplementario al Ministro de la Gobernación. — Anuncio por el Sr. Valera de una proposición del Sr. Valera y otros pidiendo explicaciones al Gobierno sobre la conducta del Capitán General de Cataluña por haber disuelto las reuniones progresistas del Principado...

Se me dirá tal vez que permitiendo la existencia de esas comisiones del partido progresista, sería preciso permitir otros comités de otros partidos. Si tal objeción se me hiciera, yo diría que no era un acto de favor ni de gracia, sino un acto de justicia el permitirlos, porque todos los partidos legítimos que caben dentro de las actuales instituciones, tienen derecho á organizarse...

Señores que dijeron no: Vega Armijo. — Bayarri (D. Pedro). — Espartero. — O'Donnell. — Lázara. — Ariza. — Utrera. — Santa Cruz. — D. Francisco. — Morzón. — Lázara. — Santa Cruz. — D. Antonio. — Serrano Bodeva. — Mesina. — Usariz. — Serrano Domínguez. — Mollinedo. — Fuentes. — Yañez. — D. Manuel. — Godorní. — Salillas. — Tabuérnia. — Sancho. — Luzzianga. — Marquet. — Macrochón. — Alonso (D. J. Bautista). — San Miguel. — Franco. — Maestre (D. Antonio). — Prosa. — Gonzalez (D. Ambrosio). — Patiño. — Lorente. — Caballero. — Hazañas. — Morzón. — Somoza. — D. Benito. — Alvarez. — Cuenca. — Sevilla. — Muñoz. — Gonzalez. — Utrera. — Collado. — Peña. — Reus. — Moyano. — Figueroa. — Arias. — Garcia. — Don Sebastian. — Mariategui. — Concha. — D. Manuel. — Irujo. — Alonso Colmeneros. — Benitez de Lugo. — Sotomayor. — Franquet. — Campaner. — Royo. — Santibañez. — De Pedro. — Cantalapietra. — Avevilla. — Montesino. — Alegre. — Batllós. — Olea. — Bayarri. — D. Pascual. — Irujo. — Cuervo. — Roda. — Ros de Olano. — Cantero. — Alonso Martínez. — Suarez (D. Gregorio). — Miguel Romero. — Olano. — Lopez Grado. — Dulce. — José. — Ramirez. — Arrellano. — La Madrid. — Torrecilla. — Pardo Osorio. — Cortina. — Monte Andres. — Ulloa. — Mendez Vigo. — Valdés. — Osorio. — Noledal. — Rancés. — Laserna (D. Manuel). — Garcia Gomez. — Villalobos. — Gonzalez Alonso. — Herros. — Galvez. — Cañero. — Perez (D. Tomas). — Hernandez de la Rúa. — Laserna (D. Pedro). — Pacheco. — Gárrias. — Blanco. — Sanchez del Arco. — Fourn. — Centurion. — Añez (D. Matias). — Tassara. — Sr. Presidente. — Total 109.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. TASSARA: Decía ayer, señores, que nuestras clases medias habían perdido el hábito y el entusiasmo de la Milicia, y que las mismas bases propuestas demostraban la dificultad de organizar esa institución. El partido progresista en año y medio ha tenido que disolver varias Milicias Nacionales. Yo creo que esa institución de Milicia voluntaria es imposible; la Milicia nacional, es y será siempre imposible; puesto estas dos imposibilidades, y vea si con ellas puede formarse una posibilidad.

RESUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. — Se declara urgente la discusión de un proyecto de ley concediendo un crédito suplementario al Ministro de la Gobernación. — Anuncio por el Sr. Valera de una proposición del Sr. Valera y otros pidiendo explicaciones al Gobierno sobre la conducta del Capitán General de Cataluña por haber disuelto las reuniones progresistas del Principado...

Yo no he dicho que el manifiesto se considerase como una ley. Si se hubiera tratado de una ley, los Diputados progresistas se hubieran presentado, no con una proposición como la de que nos ocupamos, sino como la que se debe presentar cuando los Gobiernos infringen las leyes. En cuanto á si otros Gobiernos han permitido ó no esas reuniones, solo diré á S. S. que Gobiernos menos liberales consintieron la creación y conservación de esas Juntas tales como se han establecido ahora...

Señores que dijeron sí: Calvo Asensio. — Gonzalez de la Vega. — Rubio Caparrós. — Gutierrez de Ceballos. — Porto. — Valera. — Lasala. — Jimenez. — Herrero. — Zafra. — Moncasi. — Carrera. — Gonzalez de las Rivas. — Acha. — Martelo. — Alfonso. — Moreno Barrova. — Collantes. — Perez (D. Ramon). — Forgas. — Ugarte. — Calatrava. — Gil Vireado. — Talavera. — Gomez de Mata. — Falero. — Llanos. — Salmeron. — Moreno Nieto. — Latorre (D. Carlos). — Alcalá Zamora. — Jaen (D. Mariano). — Amado. — Lobit. — Alonso Cordero. — Uzuaga. — Madoz (D. Pascual). — Batista. — Chacon. — Rivero Cidraque. — Sagasta. — Garcia Jove. — Pastor. — Villar. — Labrador. — Moncasi. — Otero. — Garrido. — Macia Castelo. — Ferriol. — Uzuaga (D. José). — Fernandez de los Rios. — Martinez (Don Juan de N. Cruz). — Utrera. — Masadas. — Moriarty. — La Madrid. — Torrecilla. — Pardo Osorio. — Cortina. — Monte Andres. — Ulloa. — Mendez Vigo. — Valdés. — Osorio. — Noledal. — Rancés. — Laserna (D. Manuel). — Garcia Gomez. — Villalobos. — Gonzalez Alonso. — Herros. — Galvez. — Cañero. — Perez (D. Tomas). — Hernandez de la Rúa. — Laserna (D. Pedro). — Pacheco. — Gárrias. — Blanco. — Sanchez del Arco. — Fourn. — Centurion. — Añez (D. Matias). — Tassara. — Sr. Presidente. — Total 109.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Decía que el Ministro de la Guerra ha sentado una teoría de Gobierno diciendo que el derecho de asociación política permanente es la negación de todo Gobierno. Esta es la opinión del Gabinete. ¿Qué objeto puede tener esa asociación? Una de dos: ó apoyar al Gobierno, y entonces es inútil, ó combatirlo, y es una consagración que no debe permitirse.

